Defensa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Acto Administrativo "Por la cual se justifica la modalidad de Contratación Directa – Proceso Interadministrativo 01/2026-MDN-DIVRI".

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular de las conferidas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, los artículos 61 y 95 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que al Ministerio de Defensa Nacional le corresponde por función, cubrir las partidas por gastos de inhumación de los oficiales, suboficiales, soldados e infantes de marina profesionales de las Fuerzas Militares con asignación de retiro, al tenor de lo establecido en los Decretos 1211 de 1990 y 1794 de 2000.

Que el artículo 187 "Gastos de Inhumación" del Decreto 1211 de 1990, "*Por el cual se reforma el estatuto del personal de oficiales y suboficiales de las fuerzas militares*", dispone:

> *"Artículo 187.- Gastos de inhumación. Los gastos de inhumación de los oficiales y suboficiales que fallezcan en servicio activo o en goce de asignación de retiro o pensión, serán cubiertos por el tesoro público a quien los haya hecho, mediante la presentación de la copia del registro civil de defunción y de los comprobantes de los gastos realizados, sin que su cuantía sea inferior a cinco (5) veces el salario mínimo legal mensual ni superior a diez (10) veces este mismo salario.*
>
> *Parágrafo. - Cuando el oficial o suboficial de las Fuerzas Militares falleciere en el exterior en servicio activo, el tesoro público cubrirá los gastos de inhumación en dólares, en cuantía que determine el Ministerio de Defensa. Si a juicio de éste hubiere lugar al transporte para la inhumación en el país, el tesoro público pagará los gastos presentes respectivos. (...)".*

Que, a su vez, el artículo 14 "Gastos de Inhumación" del Decreto 1794 de 2000, "*Por el cual se establece el régimen salarial y prestacional para el personal de soldados profesionales de las Fuerzas Militares*", señala que:

> *"Artículo 14. Gastos de Inhumación. Los gastos de inhumación del soldado profesional que muera en servicio activo o en goce de pensión, serán cubiertos por el Ministerio de Defensa Nacional, mediante la presentación de la copia del registro civil de defunción y de los comprobantes de los gastos realizados, sin que su cuantía sea superior a ocho (8) veces el salario mínimo legal mensual vigente.*
>
> *PARÁGRAFO. Cuando el soldado profesional falleciere en el exterior en servicio activo, el Ministerio de Defensa Nacional cubrirá los gastos de inhumación en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica en cuantía que determine el mismo. Si a juicio del*

Ministerio de Defensa Nacional hubiere lugar al transporte para la inhumación en el país, corresponderá a éste pagar los gastos respectivos".

Que dado que el Ministerio de Defensa Nacional (MDN) no cuenta con la estructura administrativa ni con el personal suficiente para atender la importante función de gestionar los gastos de inhumación, se ha recurrido históricamente al apoyo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL). A través de la celebración de un convenio interadministrativo de colaboración, CREMIL ha demostrado tener la capacidad y la idoneidad necesarias para llevar a cabo estos procesos de manera eficiente. CREMIL controla las bases de datos y gestiona el pago de las prestaciones de los oficiales, suboficiales, soldados e infantes de marina profesionales de las Fuerzas Militares con asignación de retiro, en los términos de los decretos vigentes.

Que precisamente, hasta el año 2017, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público asignaba al MDN el presupuesto para el pago de los auxilios funerarios, el cual era trasladado por este último a CREMIL vía convenio interadministrativo y la CAJA efectuaba los pagos por concepto de gastos de inhumación.

Que posteriormente, y en razón de las funciones propias de la CREMIL, para las vigencias 2018, 2019, 2020 y 2021 se logró por gestiones del Ministerio de Defensa Nacional y la CREMIL que a través del Decreto por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público le asignara directamente a CREMIL el rubro para el pago de gastos de inhumación.

Que no obstante, en noviembre de 2021, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante radicado 2-2021-060387 del 12 de noviembre de la misma anualidad, informó que bajo el marco normativo vigente, le correspondía al Ministerio de Defensa Nacional atender el reconocimiento y pago de los gastos de inhumación, lo cual fue ratificado mediante radicado No. 2022009558 del 4 de marzo del 2022 por la Directora General del Presupuesto Público Nacional, por lo que para la vigencia 2022, a través del Decreto por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación, a CREMIL ya no le fue asignado directamente el presupuesto para cancelar los gastos de inhumación, volviendo éstos recursos al MDN, conduciendo nuevamente a la celebración de un convenio interadministrativo, que se suscribió en noviembre de 2022.

Que actualmente, el estado de cosas se mantiene, por lo que se hace necesario suscribir un nuevo convenio interadministrativo entre el Ministerio de Defensa Nacional y la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL), con el fin de garantizar el reconocimiento y pago oportuno de los gastos de inhumación de los oficiales, suboficiales, soldados profesionales e infantes de marina profesionales con asignación de retiro, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 1211 de 1990 y 1794 de 2000. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Ministerio de Defensa Nacional es la entidad a la que corresponde legal y presupuestalmente asumir dichos gastos, mientras que CREMIL cuenta con la capacidad institucional, la experiencia, la infraestructura administrativa, los sistemas de información y el conocimiento especializado necesarios para adelantar eficientemente la gestión operativa requerida para su reconocimiento y pago.

Que la CREMIL es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que se rige por las normas orgánicas del Decreto Ley 2342 de 1971 *"Por el cual se reorganiza la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares"*, Decreto Ley 2002 de 1984, *"Por el cual se modifican algunas disposiciones del Decreto- ley 2342 de 1971"*, Ley 489 de 1998 y por las disposiciones de su estatuto interno (Acuerdo 008 de noviembre de 2016).

Que conforme con el artículo 1.2.1.2.1. del Decreto 1070 de 2015, *"Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa"* prevé que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tiene como objeto fundamental reconocer y pagar las Asignaciones de Retiro al personal de Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares que consoliden el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, contribuir al desarrollo de la política y los planes generales que en materia de seguridad social adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal y administrar los bienes muebles e inmuebles de su patrimonio.

Que a su vez, de conformidad con los literales a), b) y c) del artículo 3 del Decreto Ley 2342 de 1971, modificado por el Decreto 2002 de 1984, CREMIL tiene como función:

> *"(...)*
> *a) Colaborar con el Ministerio de Defensa Nacional en la formulación de la política y planes generales en materia de seguridad y previsión social, en relación con el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, con asignación de retiro y sus beneficiarios en goce de sustitución pensional.*
>
> *b) **Administrar directa o indirectamente los bienes muebles** e inmuebles y los recursos de capital que constituyan el patrimonio de la entidad, **o aquellos que, sin ser de su propiedad se le confíen a su manejo.***
>
> *c) **Reconocer y pagar oportunamente** las asignaciones de retiro, pensiones **y demás prestaciones que la ley señale, a quienes adquieran este derecho**". (...)"*
> *(Negrilla fuera de texto)*

En tal sentido, al ser los gastos de inhumación una prestación, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares cuenta con la facultad de reconocer y pagar oportunamente los gastos de inhumación del personal con asignación de retiro, previo el convenio que para el efecto se celebre con el Ministerio de Defensa Nacional.

Que el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, establece que:

> *"La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativos del orden nacional efectuada en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas.*

> *Estos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos.* (Subrayas fuera del texto original)

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que:

"Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

CAUSAL INVOCADA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 95 de la Ley 489 de 1998, 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, procede la modalidad de contratación directa bajo la causal de convenio interadministrativo.

OBJETO A CONTRATAR

"Aunar esfuerzos para adelantar las actuaciones administrativas para el reconocimiento y pago de las partidas por concepto de gastos de inhumación de los oficiales, suboficiales, soldados profesionales e infantes de marina profesionales de las FFMM con asignación de retiro en los términos de los Decretos 1211 de 1990 y 1794 de 2000, previo traslado de recursos por parte del MINISTERIO a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares".

PRESUPUESTO

El presupuesto estimado para el presente proceso de contratación es de OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS ($8.195.934.000).

El presupuesto está soportado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 38026 del 30 de enero de 2026, expedido por el Coordinador del Grupo de Gestión Presupuestal de la Dirección Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.

LUGAR DE CONSULTA ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Los estudios y documentos previos se podrán consultar en el Portal Colombia Compra Eficiente — Sistema Electrónico de la Contratación Pública - SECOP II www.colombiacompra.gov.co y en la Carrera 54 No. 26 – 25 CAN, oficina 421 Edificio Fortaleza.

Que, en mérito de lo expuesto, el Ministro de Defensa Nacional,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la modalidad de Contratación Directa bajo la causal de convenio interadministrativo, para el proceso 01/2026-MDN-DIVRI, que tendrá por objeto "*Aunar esfuerzos para adelantar las actuaciones administrativas para el reconocimiento y pago de las partidas por concepto de gastos de inhumación de los oficiales, suboficiales, soldados profesionales e infantes de marina profesionales de las FFMM con asignación de retiro en los términos de los Decretos 1211 de 1990 y 1794 de 2000, previo traslado de recursos por parte del MINISTERIO a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte integral del presente Acto Administrativo, los Estudios y Documentos Previos suscritos por el Director de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva y el equipo estructurador designado por el Ministerio de Defensa Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente en el Portal Colombia Compra Eficiente – Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", en concordancia con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 19 OCT 2026

MG (R) JORGE EDUARDO MORA LÓPEZ
Ministro de Defensa Nacional

Elaboró: Gloria Mayerly Cely Ovalle – Asesora Jurídica Grupo de Convenios
Aprobó: Camilo Alonso Quintero Castañeda – Director de la Dirección de Contratación Estatal (e)
Aprobó: Jaime Luis Arias Fonseca – Secretario General